

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1062 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 190 del 30 de julio de 2020, esta Corporación estableció al Municipio de CICUCO Bolívar, identificado con NIT 806.005.892-1, Medida de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN Y RETIRO DE SEDIMENTOS SOBRE 952,50 ML DE EL CAÑO EL VIOLO, SECTOR HATO BOTAO PARA RECUPERACION DEL AFLUENTE DE LA CIENAGA Y LA MITIGACION DE RIESGO POR INUNDACION – CABECERA MUNICIPAL CICUCO BOLÍVAR", ubicado en el Municipio de Cicuco Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho proyecto.

Que el Acto Administrativo antes mencionado indica que Municipio de Cicuco Bolívar, debe cumplir cada una de las actividades establecidas en la Herramienta Ambiental.

Que la Resolución No. 190 del 30 de julio de 2020, se dispone en el Artículo Séptimo de esta CAR supervisara y/o verificara las actividades que se desarrollan en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución en el Artículo Tercero, Cuarto y Quinto:

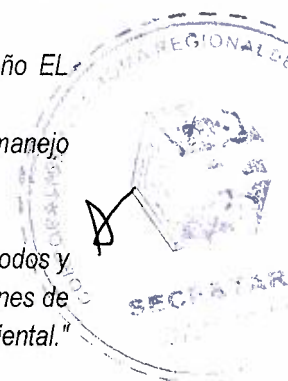
"ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Cicuco - Bolívar, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa Ambiental vigente y a las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental para la obra civil, en consecuencia el Municipio deberá presentar a la CSB, un informe de cumplimiento ambiental (ICA) al finalizar las obras, el cual debe venir acompañado con su respectivo soporte fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Cicuco deberá cumplir estrictamente las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades del proyecto en sus diversas fases, a decir, las actividades que interactúan con los componentes ambientales presentes en el Área de Influencia Directa AID, y que se relacionan a continuación:

- Localización, replanteo, desmonte y limpieza.
- Excavaciones.
- Rellenos.
- Transporte de materiales
- Contratación de mano de obra.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Cicuco Bolívar deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la no utilización del recurso hídrico.
- Garantizar la dinámica hídrica aguas arriba y aguas abajo del proyecto de manera que no se produzcan efectos adversos a los sectores cercanos a la obra.
- Implementar estrategias que impidan la construcción de edificaciones en la ribera del Caño EL VIOLO, respetando la franja de la ronda hídrica.
- Atender La Política de Gestión Ambiental Urbana que establece las directrices para el manejo sostenible de las áreas urbanas.
- Respetar el Cauce natural del Caño EL VIOLO y no se debe obstruir de ninguna manera.
- Cumplir con la Normatividad Ambiental Vigente durante la remoción y disposición final de los lodos y sedimentos extraídos del Caño EL VIOLO, la disposición inadecuada de éstos, acarrea sanciones de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se rige el procedimiento sancionatorio ambiental."



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Instrumento Ambiental establecida al Municipio de CICUCO Bolívar, identificado con NIT 806.005.892-1, Medida de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto “NORMALIZACION Y RETIRO DE SEDIMENTOS SOBRE 952,50 ML DE EL CAÑO EL VIOLO, SECTOR HATO BOTAO PARA RECUPERACION DEL AFLUENTE DE LA CIENAGA Y LA MITIGACION DE RIESGO POR INUNDACION – CABECERA MUNICIPAL CICUCO BOLÍVAR”, ubicado en el Municipio de Cicuco Bolívar, el cual hace parte de la Jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimiento continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Administrativa, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

firmes; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de CICUCO Bolívar, identificado con NIT 806.005.892-1, en el marco del proyecto; "NORMALIZACIÓN Y RETIRO DE SEDIMENTOS SOBRE 952,50 ML DE EL CAÑO EL VIOLÓ, SECTOR HATO BOTAO PARA RECUPERACIÓN DEL AFLUENTE DE LA CIENAGA Y LA MITIGACIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN – CABECERA MUNICIPAL CICUCO BOLÍVAR", ubicado en el Municipio de Cicuco Bolívar. Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución No. 190 del 30 de julio de 2020.

PARAGRAFO: Los requerimientos mencionados En el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de Cicuco o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2020-065

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB